



EN LO PRINCIPAL: Evacua informe.
PRIMER OTROSI: Solicitud que indica.
SEGUNDO OTROSI: Se tenga presente.

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

ENRIQUE VERGARA VIAL, FISCAL NACIONAL ECONÓMICO, con domicilio en calle Agustinas N° 853, piso 12, Santiago, en autos **RoI NC N° 297-08**, a ese H. Tribunal con respeto digo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 letra e), del Decreto Ley N° 211, en el inciso segundo del artículo 38 de la Ley N° 19.733 y en el Auto Acordado N° 6/2005, de ese H. Tribunal, evacuo el informe solicitado por VS., en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. Don César Augusto Ramos Silva, en representación legal de la sociedad **Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada**, mediante solicitud de fojas 40, con el mérito de los antecedentes y documentación aportados, pide a VS. emitir informe favorable a las operaciones de transferencia de las concesiones de radiodifusión sonora que a continuación se indican. En Frecuencia Modulada, señales distintivas **XQB - 377**, otorgada para la localidad de La Ligua, y **XQB - 371**, otorgada para la localidad de Cabildo, ambas de la V Región. En Mínima Cobertura, señal distintiva **XQI - 34**, otorgada para la comuna de La Serena, IV Región. Dichas tres concesiones la sociedad consultante, en su calidad de titular de ellas, señala que proyecta traspasarlas a la empresa individual de responsabilidad limitada **Comunicaciones e Inversiones César Ramón Silva E.I.R.L.**, entidad de la que el compareciente es también representante legal.

2. A fojas 41 SS., previo a resolver, ha dispuesto que esta Fiscalía informe respecto del cumplimiento del Auto Acordado N° 6/2005 de ese H. Tribunal y de los efectos de esta operación sobre la libre competencia.
3. Los servicios de radiodifusión sonora cuyas transferencias se consultan, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. Con respecto a la sociedad Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada, se acompaña copia simple de los siguientes documentos:
 - Escrituras públicas de constitución y modificación, sus extractos publicados en el Diario Oficial, inscritos, y anotada la modificación al margen de la primera inscripción, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Valparaíso; certificación de vigencia de la sociedad emitida por dicho Conservador con fecha 30 de julio de 2008. Consta en los títulos que únicos socios de esta compañía son los señores César Augusto Ramos Silva y Augusto Luis Ramos Lira, y que el primero de los nombrados representa y administra la sociedad con amplias facultades.
 - Decreto Supremo N° 430, de 08/11/2005, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), publicado en el D.O. de 19/01/2005. Otorga a la sociedad Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada la concesión de radiodifusión sonora señal distintiva XQB-377, para la localidad de La Ligua, V Región.

Elementos de la esencia de esta concesión son la Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, su potencia de 100 Watts. y su frecuencia de 96,7 MHz.

- Decreto Supremo N° 190, de 20/05/2005, de SUBTEL, publicado en el D.O. de 02/09/2005. Otorga a la sociedad Comunicaciones Sociales Puerto

Mágico Limitada la concesión de radiodifusión sonora señal distintiva XQB-371, para la localidad de Cabildo, V Región.

Elementos de la esencia de esta concesión son la Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, su potencia de 100 Watts. y su frecuencia de 91,3 MHz.

- Decreto Supremo N° 154, de 27/03/2006, de SUBTEL, publicado en el D.O. de 19/05/2006. Otorga a la sociedad Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada la concesión de radiodifusión sonora señal distintiva XQI-34, para la comuna de La Serena, IV Región.

Elementos de la esencia de esta concesión son la Radiodifusión Sonora en Mínima Cobertura, su potencia de 1 Watt. y su frecuencia de 98,9 MHz.

- Declaración jurada prestada ante Notario por don César Augusto Ramos Silva, en representación legal de la sociedad Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada y, también, en representación legal de la empresa individual de responsabilidad limitada Comunicaciones e Inversiones César Ramos Silva E.I.R.L. En ella el señor Ramos Silva afirma que el contenido de la solicitud de informe previo presentada ante el H. Tribunal y de los antecedentes a ella acompañados, es verdadero; especifica y acredita los hechos o actos relevantes respecto de los cuales se solicita informe previo, individualiza a las personas naturales o jurídicas que tienen el carácter de controladores de las partes involucradas en la operación; proporciona los títulos de las concesiones en los cuales constan sus características y, por último, proporciona el siguiente detalle de los intereses en medios de comunicación social de cada una de las partes involucradas en la operación y de sus empresas relacionadas, en todo el territorio nacional:

a) Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada. Además de las concesiones de autos que desea transferir, es titular, de las concesiones de Radiodifusión Televisiva en VHF, XRB-137, frecuencia C 6, potencia 50 Watts, de Cabildo; XRB-138, frecuencia C 2, potencia 10 Watts, de Zapallar, y XRB-139, frecuencia C 4, potencia 50 Watts, de Nogales.

- b) El socio César Ramos Silva tiene intereses en las sociedades High Bass Comunicaciones Culturales Limitada y Aconcagua Medios Limitada.
- c) La sociedad High Bass Comunicaciones Culturales Limitada, en la que el señor Ramos Silva declara tener el 50% de los derechos sociales, es titular de los siguientes medios de comunicación social en todo el territorio nacional: radioemisoras en Mínima Cobertura, todas con potencia de 1 Watt., señales distintivas XQJ-184, de Casablanca, V Región; XQJ-199, de Melipilla, V Región; XQJ-194, de El Tabo, V Región; XQJ-203, de Los Andes, V Región; XQJ-202, de Lo Barnechea, Región Metropolitana y, en trámite, sin señal distintiva, una concesión para la comuna de Salamanca.
- d) La sociedad Aconcagua Medios Limitada, en la que el señor Ramos Silva declara tener el 50% de los derechos sociales, es titular de un medio de comunicación social en todo el territorio nacional: la radioemisora en Mínima Cobertura, con potencia de 1 Watt., señal distintiva XQJ-219, de San Antonio, V Región
- e) El socio Augusto Ramos Lira no tiene intereses en otros medios de comunicación social en todo el territorio nacional.
- f) La empresa Comunicaciones e Inversiones César Ramos Silva E.I.R.L. no tiene intereses en otros medios de comunicación social en todo el territorio nacional, en tanto que su único socio posee los intereses ya detallados.
5. Con respecto a la empresa Comunicaciones e Inversiones César Ramos Silva E.I.R.L., en autos se acompañan copias simples de los documentos que pasan a indicarse:

Escritura pública de constitución otorgada con fecha 13 de junio de 2008; Extracto de ella publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso; Certificado de vigencia de la empresa otorgada por el citado Conservador con fecha 8 de

agosto de 2008. Consta en estos títulos que la administración, representación y uso del nombre de la empresa corresponde en forma exclusiva a don César Augusto Ramos Silva, con amplias facultades.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

6. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado¹.
7. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios AM y FM a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, porque en general ha disminuido en los últimos cinco años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisores en frecuencia modulada son sustitutos de las radios en amplitud modulada y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
8. En cuanto a las radios de mínima cobertura (MC), y tal como lo ha señalado esta Fiscalía en otras oportunidades, de conformidad con la letra a), del artículo 13 B, del Título II, denominado "De Las Concesiones y Permisos", de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, sólo pueden perseguir finalidades culturales y/o comunitarias, estándoles prohibido radiodifundir avisos comerciales o propaganda de cualquier especie². Lo anterior, unido a la baja potencia de transmisión de estas radios de mínima cobertura, dan

¹ Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.

² Circunstancia corroborada ante esta Fiscalía por los Presidentes de la Asociación de Radiodifusoras de Chile, ARCHI, y de la Asociación Chilena de Publicidad, ACHAP, según se informó al H. Tribunal en autos Rol NC N° 180-07.

cuenta que éstas no son sustitutos cercanos de las radios FM y por tanto no es posible considerarlas dentro del mercado relevante.

9. En el presente caso y dada la distancia que separa las localidades de Cabildo y La Ligua, el mercado corresponde a uno sólo que incluye las estaciones de radio en frecuencia modulada con origen de transmisión en ambas localidades.

II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

10. Las radios que actualmente operan en el mercado antes definido, se muestran en la siguientes tabla.

Tabla 1: Mercado relevante radios FM en Cabildo y La Ligua.

SEÑAL	LOCALIDAD	FREC PRIN	POTENCIA	CONCESIONARIA
XQB-112	CABILDO	99,9	250	MIGUEL MORALES COLLAO
XQB-123	CABILDO	97,9	250	GABRIEL RAMIREZ OLMOS
XQB-308	CABILDO	101,9	150	SOC. R. Y TV CRYSTAL LTDA.
XQB-371	CABILDO	91,3	100	COM. SOC. PUERTO MAGICO LTDA.
XQB-375	CABILDO	103,9	50	MAR PACIFICO TELECOMUNICACIONES LTDA.
XQB-387	CABILDO	94,7	100	RADIO. CAROLINA A. ARAVENA P. E.I.R.L.
XQB-040	LA LIGUA	105,3	1.000	OMAR VEAS ROJAS
XQB-089	LA LIGUA	95,3	250	ASPE ROCO JOSE CELESTINO Y OTRO
XQB-097	LA LIGUA	93,5	250	CIA. CHILENA DE COMUNICACIONES S.A.
XQB-206	LA LIGUA	107,5	250	MADRE TIERRA, INVERSIONES Y SERVICIOS LTDA.
XQB-234	LA LIGUA	100,7	250	SOC. RADIODIFUSORA MONTECARLO LTDA.
XQB-238	LA LIGUA	92,3	250	SOC. RADIODIFUSORA CERRO GRANDE LTDA.
XQB-255	LA LIGUA	92,9	250	RADIODIFUSORA ROMANCE HOLDING LTDA.
XQB-360	LA LIGUA	98,7	100	SOC. R. Y TV CRYSTAL LTDA.
XQB-363	LA LIGUA	93,9	100	CORPORACION DE RADIO VALPARAISO LTDA.
XQB-367	LA LIGUA	90,1	100	CIA. CHILENA DE COMUNICACIONES S.A.
XQB-377	LA LIGUA	96,7	100	COM. SOC. PUERTO MAGICO LTDA.

Fuente: SUBTEL (<http://www.subtel.cl>) julio 2008.

11. La sociedad Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada presenta, a nivel nacional, participación directa, además de las radioemisoras cuya transferencia consulta en esta causa, en los otros medios de radiodifusión sonora en el país ya especificados en el numeral 4 del presente informe.

Tabla 2a: Radios concesionadas a Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada

SEÑAL	BANDA	FREC PRIN	POTENCIA	LOCALIDAD
XQB-371	FM	91,3	100,0	CABILDO
XQB-377	FM	96,7	100,0	LA LIGUA

Fuente: SUBTEL, julio 2008

12. La sociedad anteriormente señalada posee además 3 concesiones de Radiodifusión Televisiva en VHF, individualizadas en el numeral 4. a) del presente informe.
13. En cuanto a la empresa adquirente, Comunicaciones e Inversiones César Ramos Silva E.I.R.L., recién constituida, en la información pública de SUBTEL no aparece como titular de concesiones de radiodifusión sonora.
14. El señor César Augusto Ramos Silva, como persona natural, según información pública de SUBTEL, no aparece como titular en forma directa de alguna otra concesión de radiodifusión sonora. De forma indirecta, el señor César Ramos participa en las sociedades High Bass Comunicaciones Culturales Limitada y Aconcagua Medios Limitada.
15. Por su parte, la sociedad High Bass Comunicaciones Culturales Limitada, según la información pública de SUBTEL, posee las siguientes concesiones de radiodifusión sonora a nivel nacional.

Tabla 2b: Radios concesionadas a High Bass Comunicaciones Culturales Limitada.

SEÑAL	BANDA	FREC PRIN	POTENCIA	LOCALIDAD
XQJ-184	MC	100,7	1,0	CASABLANCA
XQJ-193	MC	103,7	1,0	EL TABO
XQJ-203	MC	101,9	1,0	LOS ANDES
XQK-176	MC	93,9	1,0	CHILLAN
XQJ-202	MC	90,1	1,0	LO BARNECHEA
XQJ-199	MC	98,1	1,0	MELIPILLA

Fuente: SUBTEL, julio 2008

16. La sociedad Aconcagua Medios Limitada, según la información pública de SUBTEL sólo es titular de una radioemisora en Mínima Cobertura, con

potencia de 1 Watt., señal distintiva XQJ-219, de San Antonio, V Región, ya individualizada.

17. En el mercado relevante de La Ligua – Cabildo, compiten 17 radioemisoras, 7 de ellas como parte de una cadena de alcance interregional y las otras 10 sólo con transmisiones estrictamente locales. Sus potencias y frecuencias se detallan en la Tabla 1.
18. En relación con los requisitos establecidos por el H. Tribunal en su Auto Acordado N° 6/2005, cabe indicar que los antecedentes acompañados en general cumplen con la referida normativa.

III. CONCLUSIONES

19. Las operaciones de transferencia de las concesiones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada de La Ligua y Cabildo, ya individualizadas, a la empresa individual de responsabilidad limitada interesada en adquirirlas, atendida la relación existente entre las entidades involucradas, quienes tienen un mismo representante legal, el que es socio de ambas, en el caso de informarse favorablemente por VS., no cambiaría la cantidad de participantes en el mercado relevante, no modificaría de manera significativa la participación de los radios locales en las zonas de servicio, ni alteraría, a juicio de esta Fiscalía, las condiciones de competencia existentes en ellas, constituyendo sus transferencias una reestructura administrativa de personas jurídicas que constituyen el mismo grupo de interés.
20. En cuanto a la transferencia de radioemisora en Mínima Cobertura de La Serena, también ya individualizada, en el caso de informarse favorablemente tampoco afectaría la competencia, por cuanto, de acuerdo con la Ley General de Telecomunicaciones y normas reglamentarias de SUBTEL, aplicables a dicho tipo de concesiones, a estos servicios de radiodifusión sonora les está prohibido difundir avisos comerciales o propaganda de cualquiera especie.

POR TANTO,

A ESE H. TRIBUNAL SOLICITO: Tener por evacuado el informe solicitado.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase SS. ordenar que lo que se resuelva sobre el particular sea notificado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, para que los fines a que haya lugar.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase ese H. Tribunal tener presente que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta del Decreto Supremo de mi nombramiento en el cargo de Fiscal, copia autorizada del cual se encuentra bajo la custodia de la Secretaría de ese H. Tribunal.


 **ENRIQUE VERGARA VIAL**
FISCAL NACIONAL ECONOMICO